

Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Puerto del Rosario, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DELEGADO (P.D. Dto. 453/2023 de 29 de junio), Adargoma Hernández Rodríguez.

23.213

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

2

ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023 POR EL QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN GÁLDAR: NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE EDIFICIOS PARA EL APARCAMIENTO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO ORDENADO DEL CASCO DE GÁLDAR.

Número Expediente: 22/2019.

ASUNTO: FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN GÁLDAR: NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE EDIFICIOS PARA EL APARCAMIENTO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO ORDENADO DEL CASCO DE GÁLDAR.

ÓRGANO SUSTANTIVO/ PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 19 de diciembre de 2023, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES al instrumento de Modificación Menor del Plan General de Ordenación Gáldar: Normativa para el Fomento de Edificios para el Aparcamiento en Suelo Urbano Consolidado Ordenado del Casco de Gáldar.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de administración general adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 13-12-2023, los antecedentes de hecho son los siguientes:

“Primero. Con fecha 13 de marzo de 2019 se formalizó Convenio Interadministrativo entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Gáldar para la encomienda de evaluaciones ambientales de Planes, Programas y Proyectos por el Órgano Ambiental de Gran Canaria, dotando de legitimación al Órgano Ambiental de Gran Canaria para la realización de la evaluación solicitada, legitimándolo, en consecuencia, para realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de Informe Ambiental Estratégico solicitada.

Segundo. Con fecha 20 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Gáldar, actuando como órgano promotor y sustantivo, presentó SOLICITUD INICIO de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Normativa para el fomento de Edificio de Aparcamiento en suelo urbano consolidado ordenado del Casco de Gáldar”, dando lugar al expediente número 022/2019.

Tercero. Iniciado el análisis del expediente, se precisó requerir aclaración de determinados aspectos relacionados con el objetivo de la evaluación solicitada, cursando oficio al Ayuntamiento de Gáldar, de fecha 30/08/2019, solicitando:

- Justificación del ámbito de aplicación de la modificación del PGC.

- Evaluar los posibles nuevos enclaves para edificios de aparcamientos dentro del municipio.

- Limitar el número total de plazas de aparcamientos del casco urbano actual y previsto, atendiendo al estudio y justificación de las necesidades en días de máxima demanda.

- Especificar las medidas relativas a los tratamientos mimetizadores, definiendo los tipos de revestimiento y de elementos que minimicen el impacto visual.

- Concretar las condiciones particulares de la edificación como son: el número de plantas subterráneas, altura máxima (correctamente expresada), edificabilidad, ocupación, medidas de integración volumétrica, retranqueos, vuelos, patios y otros.,

- Aclarar el significado de “una planta más y tres metros de altura”.

Cuarto. Con fecha 12/12/2019, y número 130, tuvo entrada el oficio del Ayuntamiento, incorporando informe técnico aclaratorio, Documento Ambiental Estratégico, Documento borrador, y Certificado Plenario, a fin de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas.

Analizada formalmente la documentación aportada por el técnico de la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental, y concluyendo éste la inexistencia de datos o elementos que alteren el procedimiento de evaluación en trámite, continuó la evaluación ambiental por el procedimiento estratégico simplificado.

Quinto. El Órgano Ambiental, en Sesión celebrada el 5 de marzo de 2020, tras analizar lo evaluado en el documento ambiental y el ámbito territorial comprendido en la ordenación, concluyó que no existía coincidencia entre el ámbito de ordenación de la modificación con el ámbito evaluado ambientalmente, por lo que, por Acuerdo del mismo, con fecha 10/11/2020 y número de registro 2211, remitió oficio al Ayuntamiento, solicitando la aclaración al efecto, e informado que el plazo para resolver el procedimiento de evaluación ambiental de referencia, quedaría suspendido por el tiempo que mediara entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Sexto. Con fecha 24/08/2021 y número de registro 61159, tuvo entrada en el registro oficio del Ayuntamiento, de respuesta al requerimiento realizado adjuntando la siguiente documentación:

- Documento Borrador MPG.

- Plano O.8.

- Modificación PGO Gáldar. DAE Ordenanza B2-B3.

- Certificado Plenario.

- Informe subsanación requerimiento del órgano ambiental.

Analizada por la Oficina de apoyo al órgano ambiental la documentación aportada, se detectó que el Documento Ambiental Estratégico no se ajustaba al borrador del Plan presentado, lo cual fue comunicado mediante reunión, celebrada en septiembre del mismo año, con los técnicos del Ayuntamiento, solicitando en ese momento la necesidad de la remisión del Documento Ambiental Estratégico ajustado al borrador del plan presentado con fecha 24/08/2021.

Séptimo. Con fecha 09/11/2022 y número 30.683 se remitió oficio al órgano sustantivo, al objeto de comunicarle que, no habiendo sido presentado el DAE en los términos solicitados, se procedía a reiterar la solicitud de subsanación por escrito, informando además que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 apartado 1) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de evaluación ambiental de referencia, quedaría suspendido por el tiempo que mediara entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Octavo. Con fecha 24/08/2023 y número 26.137, y no habiendo sido remitida la documentación requerida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se remitió oficio reiterando la remisión de la documentación subsanada, con la advertencia legal de que, de no subsanarse la falta, se tendría al interesado por desistido de la petición, previa resolución expresa al efecto.

Noveno. Con fecha 20/09/2023 y número 74.340, tuvo entrada la documentación requerida, siendo:

- Informe Técnico

- Documento Ambiental Estratégico, redactado por la licenciada-doctora en Geografía e Historia María Yazmina Lozano Mas, de fecha 18/11/2019, así como el plano O.8 incorporado al Borrador del documento técnico de fecha junio 2021.

Analizada la documentación por la Oficina de apoyo al Órgano ambiental, en el informe técnico emitido por la misma, concluye que:

“(…) el presente informe técnico/ambiental se realiza una vez analizada la documentación aclaratoria requerida al Ayuntamiento de Gáldar, por parte del Órgano Ambiental, y comprobado que, ésta, se ha volcado al documento ambiental redactado por la licenciada-doctora en Geografía e Historia María Yazmina Lorenzo Mas (…).”

Visto que la cuestión suscitada afecta al interés general, por tratarse de un procedimiento de evaluación ambiental que afecta al Derecho constitucional a la Protección del Medioambiente consagrado en el artículo 45 de la Constitución Española, ante la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, no se aplicó la caducidad del procedimiento, ejerciendo así la potestad administrativa reconocida en el artículo 95. 4) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Reanudándose, por tanto, la tramitación del procedimiento de evaluación y el cómputo de los plazos para su resolución tras la aportación de la documentación requerida.”

2. SÍNTESIS Y ALCANCE DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

2.1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN MENOR

Según la documentación aportada en el borrador del Plan, el DAE y el informe del técnico de la Oficina de Apoyo del OAGC de 15 -12-2023, el objeto de la modificación menor es:

...” establecer unas normas específicas para el fomento de edificios de aparcamientos en suelo urbano consolidado ordenado del Casco de Gáldar, dado que, en el instrumento de planeamiento municipal vigente, no existe ninguna parcela con uso de edificio de aparcamientos”

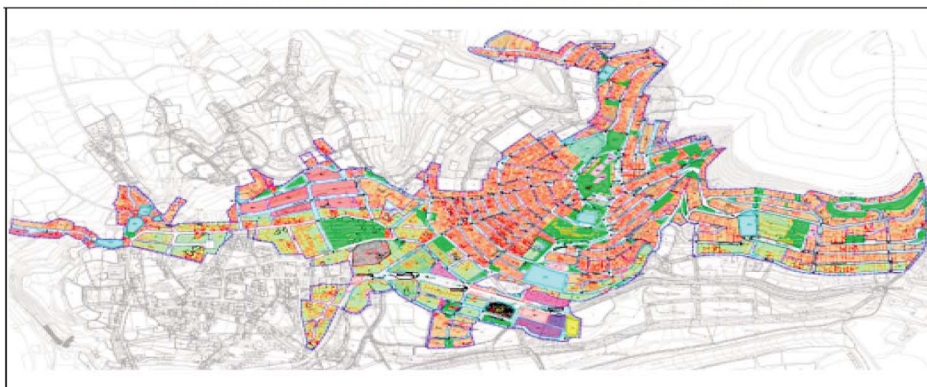
(...) . no altera la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones, tampoco supone un aumento de la edificabilidad residencial que demande un incremento de espacios libres y dotaciones.

(...) Las características de las determinaciones o parámetros urbanísticas que se proponen, conllevan la concreción de un conjunto de 6 enclaves, en cuyo caso la superficie máxima a delimitar sería de 13.644m², que abarcan parcelas específicas o superficie de manzanas, de las cuales cuatro podrían cumplir actualmente con las condiciones determinadas.

El espacio urbano donde se encuentran los enclaves se estructura en dos zonas claramente diferenciadas, muy marcadas por la topografía del terreno.

La primera de ellas es la situada entre los dos ejes longitudinales de la Bajada de las Guayarminas y la Autovía GC-2, con alta concentración de suelo para equipamientos y predominio de manzanas irregulares y espacios sin desarrollar.

La segunda está situada al norte del Casco Histórico y las bajadas de las Guayarminas, también con manzanas irregulares y predominio de la ordenación residencial. Su desarrollo ha favorecido el predominio de un conjunto edificado con un fuerte peso de la autoconstrucción, donde la escasa calidad arquitectónica de los inmuebles residenciales coexiste con vías estrechas sin espacio para aparcamientos.

Delimitación del ámbito genérico de la Modificación**Concreción de ámbitos o parcelas adaptables a la Modificación**

Fuente borrador del PLAN y el DAE.

“Desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico, la modificación circunscribe las sub-zonas b3, b4 y b5 del casco urbano consolidado, donde se propone la posibilidad de construir edificios para aparcamientos, con el incremento de una planta más que lo establecido para uso residencial.

La altura máxima de la edificación será de una planta más sobre la altura máxima establecida en el PGO para la subzona que afecta a la parcela. La altura de coronación será tres metros (3m) más sobre la altura máxima de coronación establecida en el PGO para la sub-zona que afecta a la parcela. Se permite que la planta baja tenga su nivel de piso a ciento cincuenta centímetros (150cm) por encima de la rasante de la calle.

La superficie mínima de la parcela será de 800m², la edificabilidad es libre y la ocupación 100%.

El capítulo 3 de las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada del PGO de Gáldar, se refiere a las condiciones particulares de la edificación. Las ordenanzas que resultan de aplicación son la bh2, b2, b2r, b3, b3r, b4 y d (artículos 20, 37, 38, 40, 41, 42 y 47 del PGO) resumidas en el cuadro (todas las ubicaciones propuestas se encuentran en sub-zona b3).

La nueva normativa propuesta recoge un apartado de condiciones de edificación a semejanza del resto de ordenanzas zonales del PGO:

“Condiciones de edificabilidad: Se establece libre como medida de fomento y siendo innecesario la previsión de patios al descartarse el uso residencial.

Condiciones de ocupación. Se establece máxima el 100% como medida de fomento y siendo innecesario la previsión de patios al descartarse el uso residencial.

Condiciones de integración paisajística: la remisión del proyecto concreto a implantar a estudio de incidencia ambiental permite desde la Oficina Técnica municipal valorar y demandar las medidas de integración que procedan en cada caso concreto.

En la regulación de usos de las parcelas que se acojan a la presente normativa de fomento edificio de aparcamientos, en la que se produce una sustitución del uso residencial característico por el de edificio de aparcamientos, parece no obstante prudente reservar una cierta edificabilidad para usos compatibles ligados al nuevo uso principal, por lo que se especifican las condiciones de uso para la presente normativa, que queda redactado:

CONDICIONES DE USO.

USO CARACTERÍSTICO: Aparcamiento en la categoría edificio de aparcamientos.

USOS COMPATIBLES:

El uso Secundario (industrial) en la categoría de Industria Pequeña ligada al servicio del automóvil: limpieza de vehículos, servicios de mantenimiento y reparación del automóvil; lunas, neumáticos, cambio aceite, etc.

El uso Terciario de Hostelería en la categoría de Bares y Cafeterías.

El uso Terciario Comercial en la categoría de Pequeño Comercio.

El uso Terciario en la categoría de Oficinas.

La superficie total destinada a los usos compatibles no será superior al 10% de la edificabilidad materializable.

En cuanto a las medidas relativas a los tratamientos mimetizadores, el proyecto edificatorio se someterá a estudio de incidencia ambiental que incorporará las medidas de integración volumétrica correspondientes, tratamientos de fachadas para reducir visualmente la altura aparente, soluciones de encaje con las edificaciones colindantes y tratamiento de medianeras vistas

En lo relativo a la limitación del número total de plazas de aparcamientos se estima que, aplicando los parámetros de ocupación, edificabilidad y altura de los ámbitos concretos estudiados susceptible de acoger esta normativa, en el caso más extremo se alcanzaría un incremento de 1.900 plazas de aparcamiento, que para 12.900 vehículos de sus habitantes y a la gran cantidad diaria de visitantes, es una cantidad razonable.”

2.2. ALTERNATIVAS DE ORDENACION CONSIDERADAS.

Según el informe técnico de la Oficina de apoyo el DAE plantea:

(...) tres alternativas, la alternativa 0, que sería la no ejecución de la modificación del PGO, resultando una nula alteración del escenario actual, lo cual no quiere decir que conlleva una mejor calidad ambiental.

Respecto a la alternativa 1, ésta recogería los objetivos de la Modificación a partir de nuevos cuerpos edificados que sustituyen el uso residencial por el de aparcamientos, como uso alternativo en parcelas de más de 800m². Se permitiría, en dichos supuestos, una planta más respecto al uso residencial de inmuebles en el mismo ámbito de ordenanza zonal. Estos requisitos conllevan la distribución del efecto de la modificación en 6 enclaves a lo largo de todo el frente urbano.

En relación a la alternativa 2, las modificaciones propuestas conllevan el aumento de una planta en las parcelas de uso residencial en la totalidad del suelo urbano consolidado del casco. Precisamente esta extensión y la consecuente afección al conjunto histórico constituiría una grave afección a dicho ámbito urbano, no solo por los efectos negativos de un crecimiento volumétrico, sino por la introducción de tráfico rodado por calles que precisamente no deberían soportar la afección de los vehículos.

Por todo ello, el documento concluye que la alternativa 1 es la opción más favorable respecto a la situación actual y a la determinación de incentivo al desarrollo sostenible y dimensionado de la oferta de aparcamientos”.

2.3. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y VALORACIÓN DE LAS MISMS:

Los efectos ambientales previsibles se describen en el DAE y los recoge el informe técnico con el siguiente tenor literal:

“Este apartado evalúa las alteraciones medioambientales del territorio que se produce como consecuencia de un diseño en una zona con urbanización consolidada y el alcance de los conflictos o sustitución del escenario natural o paisajístico precedente.

El documento hace un análisis del impacto que previsiblemente se generaría con la Modificación de referencia sobre el relieve, la biodiversidad, el valor agrologico del suelo, el cambio climático, la hidrología y los recursos naturales, la población y la salud humana, el patrimonio cultural, los bienes materiales y la calidad visual del paisaje.”

2.4. MEDIDAS PREVISTAS EN EL DAE PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR Y COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE RELACIONADAS CON LA PROPUESTA.

Las medidas dispuestas por el evaluador ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación de la modificación menor se trasponen literalmente:

“1. Limitación de la altura edificatoria hasta 1 planta más respecto a la vigente en las nuevas piezas destinadas a inmuebles de aparcamientos, como escenario máximo a partir del cual se entiende un riesgo de alteración sustancial de la fisonomía paisajística del conjunto edificado en el entorno.

2. Cumplimiento de la normativa en cuanto a la reducción del consumo energético común a favor de mecanismos alternativos o de fuentes renovables.

3. Recomendar un tratamiento mimetizador en la medida en que sea técnicamente viable de las piezas de edificación asociados a la funcionalidad de aparcamiento, mediante revestimiento o acompañamiento de elementos que minimicen su exposición visual.

4. Acompañar mecanismos de gestión que propicien un mejor funcionamiento de la movilidad en los accesos a los inmuebles de aparcamientos a efectos de evitar conflictos ambientales asociados a la saturación del espacio público.

5. Sometimiento a estudio de incidencia ambiental, en el que se recogerán las medidas de integración volumétrica correspondientes, tratamientos de fachada que reduzcan visualmente la altura aparente, soluciones de encaje con las edificaciones colindantes y tratamiento de medianeras vistas.”

3. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

3.1 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

El Informe Jurídico emitido por el técnico de Administración General adscrita al Servicio Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental firmado de fecha el 13-12-2023, analiza el procedimiento y la tramitación del expediente de evaluación ambiental.

Este apartado lo desarrolla el informe jurídico que literalmente dice:

“La Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2) regula los planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, quedando tasados los siguientes supuestos:

- Las modificaciones menores de los planes y programas.
- Los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

A tenor del informe técnico emitido por la Oficina de apoyo al Órgano ambiental, de fecha 18 de diciembre de 2019:

“(…) la modalidad de evaluación ambiental estratégica simplificada es la adecuada, en atención a las características y dimensiones de la modificación de referencia, dado que se encuentra en los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Las causas que justifican la modificación de referencia no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el citado artículo 163, por lo que debe considerarse una modificación menor (...)”

Sentado lo anterior, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se desarrolla en los artículos 29 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 31 apartado 2) dispone que, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.”

3.2 SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS EN MATERIA AMBIENTAL, A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas realizadas por el Servicio de Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental son las siguientes:

	APARCAMIENTO EN SUELO URBANO 22/2019			
	INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME
GOBIERNO DE CANARIAS	Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.	20/05/2019	23/07/2019	Registro 02/08/19 nº 76
	Gobierno de Canarias -Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial			Registro 13/09/2019 nº 89
	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.	20/05/2019	23/07/2019	
	Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.	20/05/2019	23/07/2019	
	Dirección General de Seguridad y Emergencias.	20/05/2019	23/07/2019	
CABILDO	Consejería de Política Territorial y arquitectura: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.G.)	10/05/2019	15/07/2019	
	Consejería de Cultura: Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico (Cabildo G.C.)	15/05/2019	18/07/2019	Registro 23/07/19 nº 68
	Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes: Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	15/05/2019	18/07/2019	Registro 11/07/19 nº 62
	Consejería de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda: FEDAC.	23/05/2019	26/07/2019	
AYUNTAMIENTOS	Ayuntamiento de Moya.	20/05/2019	23/07/2019	
	Ayuntamiento de Agaete.	20/05/2019	23/07/2019	
	Ayuntamiento de Artenara.	20/05/2019	23/07/2019	
	Ayuntamiento de Santa María de Guía.	20/05/2019	23/07/2019	
	Ayuntamiento de Gáldar. (Cª de Seguridad Ciudadana, Transporte y Tráfico).	20/05/2019	23/07/2019	
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción.		28/05/2019	31/07/2019	
Asociación de Vecinos Tricornia.		04/06/2019	07/08/2019	
Asociación de Vecinos Cueva Herrera.		23/05/2019	26/07/2019	
Asociación de Vecinos Nª Sra. De Fátima.		28/05/2019	31/07/2019	

Considerados los documentos aportados por el promotor, y la aportada en sucesivos requerimientos, el expediente de tramitación remitido por el Órgano Sustantivo; los pronunciamientos de la administraciones públicas consultadas; las consideraciones realizadas a las mismas por el Órgano Sustantivo, el Ayuntamiento de Gáldar; los informes técnico y jurídico del Servicio Oficina de Apoyo que obran en el expediente, y la propuesta de la ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, tras su debate, adopta el siguiente ACUERDO:

FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO CON LOS CONDICIONANTES al instrumento de Modificación Menor del Plan General de Ordenación Gáldar: Normativa para el Fomento de Edificios para el Aparcamiento en Suelo Urbano Consolidado Ordenado del Casco de Gáldar. entendiéndose que no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas previstas para prevenir, reducir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante señalado en el documento ambiental estratégico; y los **CONDICIONANTES** adicionales recogidos en el presente acuerdo:

1. Los futuros proyectos, que en razón de esta Modificación Menor se aprueben, una vez conocida su ubicación exacta de los enclaves deberán aportar un estudio de movilidad vial de la zona.

2. Las localizaciones, que en razón de este Modificación se aprueben, deberán asegurar su conectividad accesible en un área de influencia de 300 metros de distancia a una parada de transporte público local o su conexión directa a una red de movilidad peatonal, bicicleta y/o VMP.

3. Las localizaciones que se aprueben en razón de esta Modificación Menor y debido a la alta exposición a los conos visuales que se abren en la mayor parte de los ámbitos afectados, el Estudio de Incidencia Ambiental que en cada caso corresponda se deberá incluir para ser evaluado, imágenes y gráficos del encaje paisajístico desde las cuencas visuales más frecuentadas incorporando las volumetrías, texturas y cromatismo de las posibles edificaciones a las que diera lugar.

3.1. La gama cromática tendrá que ser semejante a las que se observan en las grandes aperturas panorámicas del frente de la ciudad de Gáldar desde los puntos de vista más concurridos. En general blancos, ocre o

grises evitando cualquier otro color estridente o ajeno a las edificaciones tradicionales del lugar.

3.2. Se deberá evitar las fachadas en exceso opacas.

3.3. Todas las fachadas deberán resolverse como fachadas principales sin medianeras vistas.

3.4. Será necesario estudiar la posible incorporación de vegetación asociada en fachadas y cubiertas.

4. Para los tramos de calles afectados por esta Modificación Menor se deberá especificar en el Estudio de Incidencia Ambiental: El umbral límite de referencia del índice de calidad del aire y el umbral límite de referencia de niveles de ruido admisibles, en ambos casos se determinará los parámetros de evaluación atendiendo a las normas que le son de aplicación.

5. En compensación del posible incremento de niveles de emisión de gases de efecto invernadero, los tramos de calles que quedan afectados por esta Modificación Menor, en la medida de lo posible, deberá incluir arbolado en sus aceras.

6. Todas las edificaciones a que diera lugar esta Modificación Menor, además de estar provistas de certificación de máxima eficiencia energética y de consumo de energía nulo o casi nulo, deberán tender a la reducción del consumo energético a través de fuentes renovables, en el caso que no pueda ser por fuentes externas, deberá prever en su diseño la superficie necesaria y suficiente en áreas de cubiertas o similares para la instalación de paneles solares o sistemas alternativos de fuentes renovables para uso propio.

7. En todas las edificaciones a que diera lugar esta Modificación Menor Se instalarán puntos de recarga de vehículos eléctricos para al menos el 15% de las plazas de aparcamiento.

8. A la vista de la experiencia y los distintos antecedentes en el núcleo de la ciudad de Gáldar y dada la necesidad de protección del patrimonio arqueológico en el ámbito de esta Modificación Menor y las posibles afecciones al patrimonio que pudiera conservarse oculto en el subsuelo, sus actuaciones estén sujetas a control arqueológico en los términos que establece el artículo 90. f) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. En el caso de que se constatare la presencia de restos de interés histórico que requieran la aplicación de técnicas

arqueológicas para su estudio sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 del mismo texto legal.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento Gáldar, como órgano promotor y como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar:

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL,
Flora Pescador Monagas.

22.550

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

3

Con fecha 21 de diciembre de 2023 se ha dictado desde la Alcaldía la resolución número 2186 que copiada literalmente dice así:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo que abarca desde el día 27 de diciembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, ambos inclusive, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, incluida la firma, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo que abarca desde el día 27 de diciembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, ambos inclusive, período de ausencia del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases